



Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas a favor de la PL DIONIS CÁRDENAS VALERIO, con C.C. 1.104.131.834, privado de la libertad en el EPMSC Barrancabermeja, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Al antes mencionado este Despacho le vigila pena de 96 meses 3 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 24 de abril de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, tras ser hallada responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, en concurso con destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles, por hechos acaecidos el 6 de septiembre de 2018, negándole los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA:

1.1 A fin de redimir pena se allega el siguiente cómputos:

| CERTIFIC No. | PERIODO | | HORAS CERTIFIC | ACTIVIDAD | REDIME | |
|-----------------|------------|------------|-------------------|-----------|--------|------|
| | DESDE | HASTA | | | HORAS | DÍAS |
| 18782145 | 01/02/2023 | 28/02/2023 | 120 | ESTUDIO | 120 | 10 |
| TOTAL REDENCIÓN | | | | | | 10 |

Certificados de calificación de conducta

| N° | PERIODO | GRADO |
|------------|-------------------------|-------|
| CONSTANCIA | 01/02/2023 – 28/02/2023 | BUENA |



1.2 Las horas certificadas le representan 10 días de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos 97 y 101 de la Ley 65/1993.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

2.1 Se impetra la libertad condicional acompañada de: (i) cartilla biográfica, (ii) resolución 077 del 7 de marzo de 2023 con concepto de favorabilidad y; (iii) documento en procura de demostrar su arraigo social y familiar.

2.2 La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

2.2.1 Ahora, si bien es cierto el artículo 64 del C.P. señaló como presupuesto la valoración de la conducta punible, que corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; lo cierto es que también se disponen varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia frente a la concesión del beneficio, así que, de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:

2.2.2 Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:

Las 3/5 partes de la pena de prisión que deben cumplirse para satisfacer este requisito corresponden a 57 meses 19 días de prisión, que NO se satisface, en tanto el ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de septiembre de 2018, por



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

lo que a la fecha ha permanecido privado de la libertad 54 meses 18 días, que sumado a las redenciones de pena acá reconocidas de 10 días arroja un total de 54 meses 28 días de pena cumplida.

2.3 Así las cosas, al no superarse el presupuesto objetivo de haber descontado las 3/5 partes de la pena impuesta, imperioso resulta denegar la solicitud de libertad condicional, sin necesidad de entrar a estudiar los demás presupuestos señalados, pues resultaría inocuo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

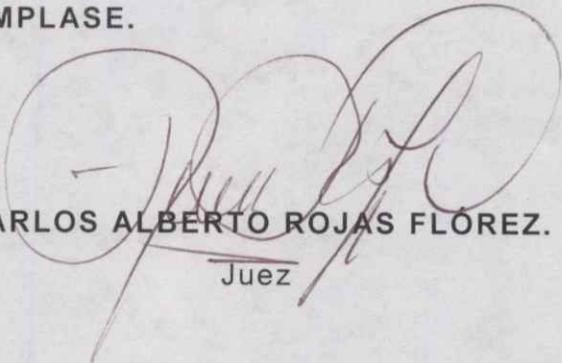
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL DIONIS CÁRDENAS VALERIO como redención de pena 10 días por las actividades realizadas al interior del penal.

SEGUNDO: NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a DIONIS CÁRDENAS VALERIO la libertad condicional por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ.

Juez